

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2023

Citar este número al responder: 0712-1097952023

Señor

JOSE LUIS PALAU DUATO

Predio Nuestra Señora de la Lourdes

Vereda La Fonda Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 3°23'23.56" N -76°36'0.35"O

Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **JOSE LUIS PALAU DUATO**, identificado con la cedula de extranjería No.391487, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO" del 12 de Julio de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra la presente decisión no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

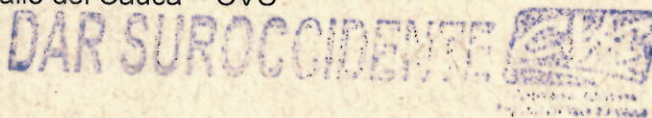
Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO" del 12 de Julio de 2022

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archívese en: 0712-039-002-046-2019

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Oficina: _____



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A PERIODO PROBATORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental con el número 0712-039-002-046-2019, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta en contra el señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con cedula de extranjería No. 391487, por la presunta afectación al recurso suelo y bosque.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el día 28 de junio de 2019 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con cedula de extranjería No. 391487, decisión notificada por personalmente el día 9 de julio de 2019.

Que mediante Auto del 1 de octubre de 2019, se formularon cargos, acto administrativo notificado personalmente el día 28 de octubre de 2019.

Que el señora YENNY FRANCO ESCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.533.180, presento escrito de descargos dentro del término legal.

Que mediante Auto del 31 de diciembre de 2020, se niega el escrito de descargos y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, acto administrativo notificado personalmente el día 18 de febrero de 2020.

Que el presunto, infractor mediante radicado CVC No. 175262020 del 2 de abril de 2020, presento escrito de alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

“Haciendo uso de la normatividad establecida en el artículo tercero del AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS, comedidamente le solicito se me informe el motivo por el cual se me negó el escrito de descargos presentados por la señora YENNY FRANCO ESCARPETTA..... Ya que en este se desvirtúan los cargos presentados”

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, profirió la Resolución No 0710 No. 0712-000803 del 31 de agosto de 2020, en la cual ordeno revocar el precitado auto y ordena resolver la procedencia del escrito de descargos presentados, que la anterior decisión fue publicada en la página web de la Corporación según consta a folio 65 del expediente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es **conducente** la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la **pertinencia** la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la **utilidad** o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probado.

Que una vez vencido el término para presentar descargos, se cita lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, cuando establece:

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. ..."

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 se procederá a **DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DIAS** hábiles, los cuales serán prorrogables por una sola vez y hasta por (60) días, previo concepto técnico.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar de manera oficiosa la práctica de pruebas.

Que en ese sentido, se declarará abierto el procedimiento sancionatorio a periodo probatorio.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a periodo probatorio el presente procedimiento sancionatorio ambiental, que se adelanta en contra del señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con cedula de extranjería No. 391487, por el término de **TREINTA (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO. El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por treinta (30) días hábiles, si en el inicial no se hubiere podido practicar las pruebas decretadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

a. DOCUMENTALES

- Téngase como pruebas documentales las aportadas dentro del escrito de descargos bajo radicado 860172019 el día 12 noviembre de 2019 y demás pruebas documentales que obran dentro del expediente sancionatorio ambiental 0712-039-002-046-2019.
- Consultar en la base de datos única de afiliados BDUA del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, para verificar la capacidad socio económica del señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con cedula de extranjería No. 391487 y generar el certificado de afiliación

ARTICULO TERCERO: remitir el expediente al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que proceda (n) a rendir un concepto técnico donde se analice el escrito bajo radicado CVC 860172019 del 12 de noviembre de 2019 por parte de YENNY FRANCO ESCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.533.180.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elaboración del Concepto técnico deberá efectuarse en un término no mayor al periodo probatorio establecido en el artículo 1º de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Tener como pruebas las obrantes en el expediente radicado con el No.0712-039-002-046-2019.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con cedula de extranjería No. 391487 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio César Domínguez C – Profesional jurídico – DAR Suroccidente
Revisó: Humberto Trujillo - Coordinador U.G.C Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo

Archívese en Expediente No 0712-039-002-046-2019 – JOSE LUIS PALAU DUATO

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

Diciembre 11 de 2023.

Hora: 09:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

UGC: Lili-Meléndez Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

JOSE LUIS PALAU DUATO

Predio Nuestra Señora de la Lourdes

Vereda La Fonda Corregimiento de Villacarmelo

Coordenadas: 3°23'23.56" N -76°36'0.35" O

Santiago de Cali-Valle del Cauca

Correo electrónico: Sin información.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Nuestra Señora de la Lourdes

Vereda La Fonda Corregimiento de Villacarmelo

Ubicación: Inmediaciones de las coordenadas geográficas del sistema de referencia MAGNA_SIRGAS WGS 84: N: 3°23'23.56" W -76°36'0.35".

Santiago de Cali-Valle del Cauca



Fotografía 1: Ubicación predio Nuestra Señora de Lourde, fuente: Google Earth 2023.

5. OBJETIVO:

Ejecutar visita técnica de notificación por aviso al señor JOSE LUIS PALAU DUATO, identificado con la cedula de extranjería No.391487, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A

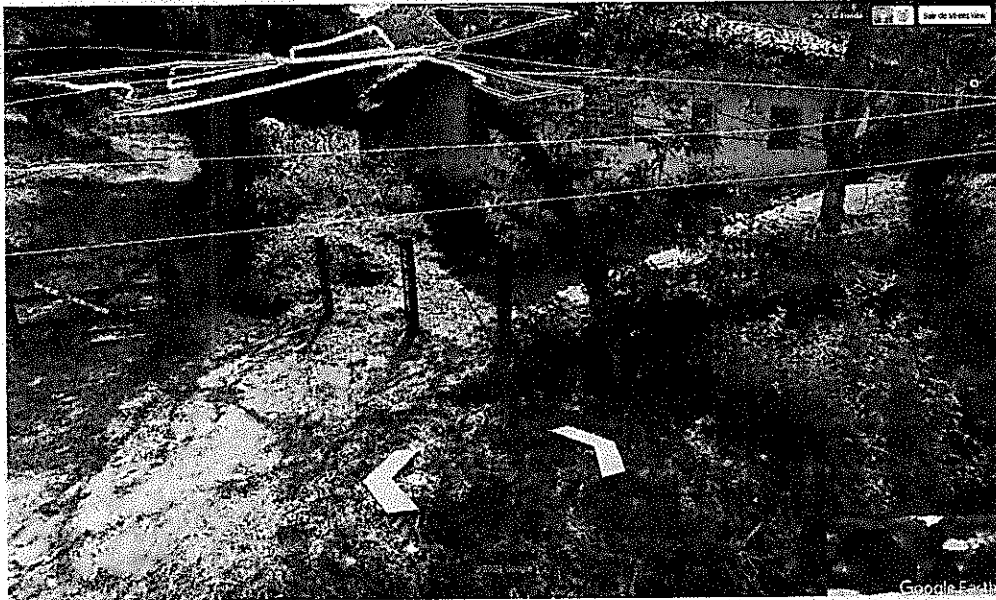


Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

PERIODO PROBATORIO" del 12 de Julio de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

6. DESCRIPCIÓN:

Mediante recorrido de control y vigilancia por el área de jurisdicción de la Unidad de Gestión de Cuenca: Lili- Meléndez – Cañaveralejo, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C, en la fecha indicada; realiza visita técnica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N:3°23'23.56" W -76°36'0.35"., en el predio Nuestra Señora de Lourdes.



Fotografía 2: ubicación presunta infracción ambiental, fuente Google Earth 2023.

7. OBJECIONES:

El señor: JOSE INER ARBOLEDA; como actual propietario del predio manifiesta que: "Él señor JOSE LUIS PALAU DUATO; reside en el extranjero en el país de España; que desconoce la ubicación exacta".

8. CONCLUSIONES:

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo pertinente

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

16:30

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


JUAN CARLOS VALDEZ PERLAZA.